

Acceso a los Expedientes Médicos en Hogares de Ancianos de California

Los residentes de hogares de ancianos y sus familias tienen el derecho a acceder los expedientes médicos del residente.¹ Las instituciones y proveedores de salud deben proporcionar los expedientes médicos al residente o miembro de la familia dentro de un corto periodo de tiempo, según especificado por la ley. Además, los residentes y partidos terceros adecuados tienen el derecho de hacer copias de los expedientes.

Los Residentes Tienen el Derecho a Inspeccionar Sus Propios Expedientes Médicos.

Si los residentes desean ver cualquiera de sus expedientes en un hogar de ancianos, incluyendo los expedientes médicos o financieros, la institución debe proveerlos para inspección dentro de las 24 horas de una petición oral o escrita.² Las horas de fin de semana y días festivos no cuentan para el requisito de 24-horas.

Ejemplo: Un residente pide el asilo de ancianos permitirle ver sus expedientes médicos en un viernes por la tarde. Debido a que los fines de semana no se cuentan para el límite de 24-horas, el asilo de ancianos tiene hasta el lunes por la tarde de la semana siguiente para mostrarle los expedientes médicos.

Los Residentes Tienen el Derecho de Recibir Copias de Sus Propios Expedientes Médicos.

Los residentes también tienen derecho a obtener copias de sus expedientes médicos. Una vez que el residente pide una copia de todo o parte de sus expedientes médicos, la institución cuenta con un máximo de dos días hábiles para proporcionar una copia de los expedientes al residente. El residente es responsable de los costos por hacer estas copias, que no puede exceder veinticinco centavos (\$0.25) por cada página o cincuenta centavos (\$0.50) por cada página copiada de microfilm, además de los costos administrativos razonables.³

Ejemplo: Un residente le pide a su hogar de ancianos una copia de sus expedientes médicos para llevarlos a un nuevo médico. Los expedientes del residente son un total de 30 páginas, y la institución cobra diez centavos (\$0.10) por página, por lo que el residente paga \$3.00 por los expedientes copiados.

Los Partidos Terceros Externos Autorizados Pueden Tener Acceso a los Expedientes Médicos de un Residente.

El representante de un residente tiene el mismo acceso a los expedientes médicos del residente tal como tiene el residente. De acuerdo al Código de Salud y Seguridad de California⁴, el representante de un residente puede ser: 1) el padre o tutor de un residente menor de edad, 2) el tutor de un residente adulto, 3) un agente bajo un poder legal de tomar decisiones sobre la atención de salud del residente,⁵ o 4) un beneficiario de una herencia, testamento, o fideicomiso⁶. Un representante también puede ser un miembro de familia que toma decisiones sobre la atención médica en nombre de un residente discapacitado.⁷

Los residentes también pueden autorizar a partidos externos a acceder a los expedientes, por lo general mediante la firma de un formulario de liberación. Los partidos terceros externos autorizados o representantes de residentes tienen derecho a revisar los expedientes del residente dentro de 24 horas, fines de semana y los días festivos excluidos. También tienen el derecho a obtener copias de estos expedientes médicos dentro de dos días hábiles y no se les puede cobrar más de veinticinco centavos por página o cincuenta centavos por página copiada de microfilm.

Acceder a los Expedientes de un Residente Fallecido.

Un partido tercero "beneficiario" de un residente tiene derecho a acceder a los expedientes médicos del residente fallecido.⁸ Un beneficiario es alguien a quien el residente fallecido transfirió tierra o propiedad al fallecer, alguien que tiene derecho a la propiedad del residente al fallecer, o un heredero legal. El albacea o administrador del patrimonio de un residente fallecido también tiene derecho a acceder a los expedientes médicos del residente.⁹

Problemas con el Acceso a los Expedientes Médicos.

A veces, los residentes y sus representantes que desean acceder a los expedientes pueden enfrentar retrasos de parte del hogar de ancianos. A menudo, las instituciones indicarán que una persona o entidad debe aprobar una solicitud de expediente antes de liberar los expedientes. En cualquier caso, los hogares de ancianos que obligan a un residente o un representante a esperar más de 24 horas para ver los expedientes médicos o dos días hábiles para recibir copias de los expedientes han violado la ley.

Del mismo modo, negar a un residente o representante el acceso a los expedientes médicos o el recibir copias es ilegal. Hogares de ancianos que abiertamente se niegan a otorgar los expedientes a un representante de residente a menudo citan las leyes relativas a la divulgación de información de salud. Si un representante tiene el nivel adecuado o la autorización del residente, la institución debe facilitar el acceso.

El Acta federal de Portabilidad y Responsabilidad de Seguro Médico ("HIPAA" – *en inglés*)¹⁰ y el Acta de Información de Medical de California ("CMIA" – *en inglés*)¹¹ fueron aprobadas para impedir la divulgación de los expedientes de pacientes a partidos externos inapropiadas. Bajo HIPAA, un partido tercero debe ser un representante personal, o debe haber consentimiento por escrito del paciente para autorizar al partido tercero – a acceder a los expedientes del paciente. Bajo HIPAA, un representante personal es una persona autorizada bajo la ley estatal para tomar decisiones médicas en nombre del paciente. Aquí, las mismas personas probablemente calificarían como representantes personales así como bajo la ley estatal.

¿Qué puede hacer un Residente/Representante en Caso de Ser Negados el Acceso a Expedientes Médicos?

Todas las peticiones de los expedientes médicos deben hacerse por escrito si es posible. Si un hogar de ancianos falla en facilitar los expedientes médicos como exige la ley, el residente o su representante debe presentar una queja con el Departamento de Salud Pública (para más información sobre cómo presentar una queja, vea la Hoja de Datos "Cómo presentar una queja" de CANHR). Si eso falla, el residente o su representante puede presentar una demanda contra el asilo de ancianos, ya sea en reclamos menores¹² o con la ayuda de un abogado. La institución puede estar sujeta a todos los gastos razonables, incluyendo cuotas de abogados, incurridos en cualquier procedimiento para hacer cumplir el derecho a los expedientes.¹³

Los Residentes Tienen el Derecho a Enmendar Sus Expedientes.

Bajo la ley federal, los residentes o sus representantes tienen el derecho a pedirle a su asilo de ancianos que modifique información incorrecta que aparece en sus expedientes. El asilo de ancianos tiene 60 días para responder a la petición. Si el hogar de ancianos niega la petición, debe proporcionar un rechazo por escrito detallando las razones y una notificación de derecho del residente a presentar un desacuerdo y pedir que la solicitud de enmienda original y el desacuerdo se incluyan en los expedientes del residente.

¹ La mayoría de las reglas sobre el acceso a los expedientes en esta Hoja de Datos son específicos a hogares de ancianos solamente. Algunas leyes estatales, tales como el Código de Salud y Seguridad §§ 123100-123149.5 se aplican a todas las instituciones de atención médica, incluyendo hospitales.

² 42 C.F.R. § 483.10(b)(2)

³ Código de Salud y Seguridad de California § 123110(b)

⁴ Código de Salud y Seguridad de California § 123105(e)

⁵ Código del Tribunal Testamentario de California § 4607(a)

⁶ Código del Tribunal Testamentario de California § 24

⁷ Código de Salud y Seguridad de California § 1599.3, 22 Código de Reglamentos de California § 72527(c)

⁸ Código de Salud y Seguridad de California § 123105(e); Código del Tribunal Testamentario de California § 24

⁹ Código del Tribunal Testamentario de California § 58

¹⁰ Acta de Portabilidad y Responsabilidad de Seguro Médico de 1996, 104º Congreso (1996) <http://aspe.hhs.gov/admsimp/pl104191.htm>

¹¹ Acta de Información de Medical de California, Código Civil de California 56-56.36 (2006)

<http://www.calrhis.org/crweb-files/docs-privacy/20061025/>

¹² CANHR tiene una guía de reclamos menores para los residentes de hogares de ancianos.

http://www.canhr.org/publications/Consumer_Pubs.html

¹³ Código de Evidencia de California § 1158

EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR EXPEDIENTES

Fecha

Nombre del Hogar de Ancianos

Dirección

Re: Solicitud de Expedientes

Estimado Señor o Señora:

Yo soy [*seleccionar la opción correspondiente*] residente / ex residente / representante legal de [*nombre del residente*]. Me gustaría una copia de los expedientes médicos / financieros completos míos / *nombre del residente* desde mi / su admisión a [*nombre de la institución*]. Me gustaría que me enviaran la copia antes de [*insertar plazo - debe dar por lo menos dos días hábiles*].

Esta solicitud se hace conforme al Título 42 del Código de Regulaciones Federales, Sección 483.10(b) y [si la solicitud se realiza como representante legal] del Código de Salud y Seguridad de California, Sección 1599.3 y el Título 22 del Código de Reglamentos de California, Sección 72527(c).

[Si procede] Le adjunto una autorización para la información médica de [*nombre del residente*] firmada por [*nombre del residente*].

Si usted tiene alguna pregunta o inquietud con respecto a la solicitud procedente, por favor hágamelo saber. Gracias por su atención anticipada a esta solicitud.

Atentamente,

[*Firma y Nombre Escrito*]

EJEMPLO DE CARTA PARA SOLICITAR EXPEDIENTES DE UN RESIDENTE FALLECIDO

Fecha

Nombre del Hogar de Ancianos

Dirección

Re: Solicitud de Expedientes

Estimado Señor o Señora:

Yo soy [*seleccionar la opción correspondiente*] un beneficiario / administrador de los bienes de [*nombre del residente*], recién fallecido. Una copia del certificado de defunción de [*nombre del residente*] y los documentos que demuestran mi estatus relacionado con sus bienes se adjuntan. Me gustaría una copia de los expedientes médicos / financieros completos de *nombre del residente* desde su admisión a [*nombre de la institución*]. Me gustaría que me enviaran la copia antes de [*insertar plazo - debe dar por lo menos dos días hábiles*].

Esta solicitud se hace conforme al Código de Salud y Seguridad de California, Sección 123105(e) y las Secciones 24 y 48 del Código del Tribunal Testamentario.

[Si procede] Le adjunto una autorización para la información médica de [*nombre del residente*] firmada por [*nombre del residente*].

Si usted tiene alguna pregunta o inquietud con respecto a la solicitud procedente, por favor hágamelo saber. Gracias por su atención anticipada a esta solicitud.

Atentamente,

[*Firma y Nombre Escrito*]